

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Extremadura.

Visto el texto del Acuerdo para la Determinación de las Condiciones de Aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Extremadura, suscrito el 28 de marzo de 2006, de una parte, por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 2006, y de otra, por los sindicatos CSI-CSIF, UGT, CC.OO. y CEMSATSE, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por las leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, según el cual los Pactos celebrados serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 5 de abril de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACUERDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA JUNTA DE EXTREMADURA

De una parte, Dña. Casilda Gutiérrez Pérez, Consejera de Presidencia en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2006.

Y de otra parte, D. José Fernández Vidal en representación de CSI-CSIF, D. José Ignacio Luis Cansado en representación de UGT y José María Rosado Montero en representación de CC.OO., y Damián Cumbres Jiménez en representación de CEMSATSE, en calidad de Sindicatos representativos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad

Sindical, y en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Declaran ambas partes que están legitimadas para suscribir el presente Acuerdo y por tanto, las partes conviene en suscribir el siguiente,

ACUERDO

Exposición de motivos

El Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales suscrito entre la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Técnica de Salud Laboral el 27 de mayo de 1999, marcó el inicio de una política de mejora de las condiciones de trabajo y de la salud laboral de los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La puesta en marcha de muchos de los compromisos y objetivos contenidos en el mencionado Acuerdo ha derivado en el nacimiento y desarrollo de una infraestructura de seguridad y salud laboral en el seno de la organización que está sirviendo de base para lograr importantes avances en el bienestar de los empleados al servicio de la Junta de Extremadura.

Del referido Acuerdo merecen destacarse las estipulaciones y compromisos relativos al deber general de protección por parte de la Junta de Extremadura, la existencia de los delegados de prevención, la creación de los Comités de Seguridad y Salud y del Comité General, la configuración de las Áreas Preventivas atendiendo a las grandes áreas de actividad existentes en la Junta de Extremadura y la constitución del Servicio de Prevención propio, las especialidades preventivas a desarrollar, los calendarios para la realización de la vigilancia de la salud, la formación e información a los trabajadores y otros aspectos relacionados con la prevención de riesgos.

No obstante los logros alcanzados, es necesario considerar los cambios importantes que se han producido en materia de recursos humanos dentro de la Junta de Extremadura para poder dar un impulso definitivo a la implantación de la prevención de riesgos laborales en la Junta de Extremadura.

Ello tiene que ver con el hecho de que el Acuerdo actual sólo contempla el colectivo de empleados públicos existente en el momento en que se suscribió, que se circunscribía en exclusiva a lo que se viene denominando como el ámbito de la Administración General. Desde 1999, fecha de la firma del Acuerdo, hasta

ahora, se ha generado una situación completamente distinta con motivo de los importantes traspasos recibidos en materia de educación no universitaria, políticas activas de empleo y funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Teniendo en cuenta que a partir de esa fecha los efectivos de personal se han incrementado considerablemente y que una parte importante del personal traspasado no disponía de una adecuada cobertura en materia preventiva, es el motivo por el que en el contexto actual procede abordar una reordenación de la estructura preventiva de la Junta de Extremadura.

La mencionada reordenación pasa por configurar una estructura organizativa de la prevención basada sobre la existencia de tres servicios de prevención, uno por cada uno de los tres grandes ámbitos existentes en la actualidad: Administración General, Administración Educativa y Servicio Extremeño de Salud. Sin embargo, y con el fin de garantizar un adecuado nivel de homogeneidad y el establecimiento de parámetros comunes de actuación, el Servicio de Salud y Riesgos Laborales, adscrito a la Consejería de Presidencia, deberá ejercer una función de coordinación de los tres Servicios.

Por tanto, este nuevo escenario, que se vertebra con la configuración de tres grandes ámbitos de personal claramente diferenciados, justifica por sí mismo la necesidad de alcanzar un nuevo Acuerdo que contemple la nueva realidad laboral de la Junta de Extremadura apostando por una organización preventiva homogénea que tenga en cuenta las especificidades de cada ámbito.

Además, el nuevo Acuerdo también se justifica en la necesidad de adaptarse a los parámetros preventivos incorporados por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, entre los que destaca el fomento de una auténtica cultura de la prevención de los riesgos en el trabajo que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas y evite el cumplimiento meramente formal o documental de dichas obligaciones, así como reforzar la integración de la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de organización de la empresa.

Esta integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa debe materializarse a través de la implantación y aplicación de un Plan de Prevención de riesgos laborales, por lo que la Junta de Extremadura establecerá los mecanismos necesarios para llevarlo a cabo.

Además, este Acuerdo permitirá, junto con el mencionado Plan, la ejecución de la acción preventiva en todos los ámbitos de actividad, incidiendo aquélla tanto en los riesgos generales como en los específicos relacionados con las diferentes especialidades preventi-

vas: seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada.

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es determinar las bases y condiciones para la aplicación en la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y asimilados, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, y del Reglamento de los Servicios de Prevención que la desarrolla.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación general al conjunto de los empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y asimilados, con independencia del tipo de relación jurídica que mantengan.

Artículo 3. Integración de la actividad preventiva.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la Junta de Extremadura, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales, el cual deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la Junta de Extremadura.

Por ello, los distintos departamentos de la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y asimilados, deberán adoptar las medidas necesarias para favorecer la integración de la prevención en todos los ámbitos de gestión de cada Consejería, centro directivo y centro de trabajo, aplicando en todos sus términos el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 4. Principios rectores de la prevención de riesgos en la Junta de Extremadura.

Sin perjuicio de que la acción preventiva, la evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva han de inspirarse en los principios generales establecidos en el Capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en los Capítulos II y III del Reglamento de los Servicios de Prevención, los principios y compromisos sobre los que debe asentarse la prevención de riesgos laborales en la Junta de Extremadura son los siguientes:

- La implantación de un sistema de gestión de la prevención de riesgos Laborales que estará integrado en el sistema de gestión general de la Junta de Extremadura.

- La protección de la seguridad y la salud de los empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura.
- La vigilancia periódica del estado de salud de los empleados públicos en función de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo.
- La información y formación de los empleados públicos sobre prevención de riesgos laborales.
- La consulta y participación de los empleados públicos en aquellas materias que afecten a la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 5. Los Servicios de Prevención.

1. Concepto.

Se entiende por servicio de prevención el conjunto de recursos humanos y materiales necesarios para la realización de actividades de prevención, con el fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los empleados públicos, asesorando y asistiendo para ello a la administración, a los empleados públicos, a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

2. Estructura y composición.

La organización de los recursos necesarios y suficientes para el desarrollo y ejecución de las actividades preventivas en el ámbito de la Junta de Extremadura, de los Organismos Autónomos y asimilados de ella dependientes se regirá por la modalidad de “servicio de prevención propio”.

A la vista de la complejidad, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, de las diferentes estructuras de personal existentes en una Comunidad Autónoma que ha alcanzado un elevado nivel de competencias y teniendo en cuenta que los instrumentos de gestión propia de la prevención deben estar próximos a los ámbitos generales de gestión y dirección de los recursos de personal y a sus especificidades, se constituirán en la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y asimilados, en aras de una acción preventiva más eficiente y cercana, tres servicios de prevención propios, uno por cada uno de los siguientes ámbitos de personal existentes:

- Personal del Organismo Autónomo “Servicio Extremeño de Salud”.
- Personal de los centros educativos y de apoyo a la enseñanza dependientes de la Consejería de Educación.
- Personal del ámbito de la Administración General y que no esté incluido en los ámbitos anteriores.

Cada uno de los servicios de prevención tendrá carácter interdisciplinar y sus integrantes se dedicarán a la prevención de riesgos laborales de la Junta de Extremadura. Sus medios humanos y materiales deberán ser adecuados para el cumplimiento de los fines y para el ejercicio de sus funciones conforme a los principios y criterios de actuación establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

3. Organización.

Cada uno de los tres servicios de prevención deberá ajustarse, en su composición y funcionamiento, a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de los Servicios de Prevención, organizándose sus recursos, tanto materiales como humanos, sobre la base de la estructura organizativa y territorial de los centros de trabajo y en la tipología de riesgos existentes en cada ámbito objeto de actuación.

- Servicio de Salud y Riesgos Laborales dependiente de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia, actuará directamente en el ámbito de la Administración General y se estructurará en tres unidades básicas de prevención ubicadas en Badajoz, Cáceres y Mérida.
- Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos dependiente de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, actuará directamente sobre el ámbito de los centros educativos y de apoyo a la enseñanza y se estructurará en tres unidades básicas de prevención ubicadas en Badajoz, Cáceres y Mérida.
- Servicio de prevención de riesgos laborales del Servicio Extremeño de Salud: dependiente de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, actuará directamente sobre todos los centros, sanitarios o no sanitarios, adscritos al mencionado Organismo y se estructurará en cuatro unidades básicas de prevención ubicadas en Badajoz, Cáceres, Mérida y Plasencia.

4. Funciones.

Las funciones de los servicios de prevención serán las establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Los técnicos adscritos a los Servicios de Prevención actuarán de forma interdisciplinar en el desarrollo de sus funciones.

Las evaluaciones de riesgos se revisarán cada cinco años y, parcialmente, cuantas veces sea necesario cuando se produzcan modificaciones funcionales o tecnológicas en los puestos de trabajo o cuando se produzcan cambios relevantes para la salud laboral en las condiciones ambientales del medio en que se trabaja.

La ejecución de determinadas actividades preventivas que por causas justificadas no puedan ser asumidas a través de los servicios de prevención propios, será concertada con entidades acreditadas como servicios de prevención ajenos, debiendo tenderse a la progresiva asunción directa de las actividades preventivas concertadas, mediante la potenciación e implementación, en lo que sea posible, de los recursos propios de dichos servicios, con base a criterios de eficiencia y de calidad.

Los servicios de prevención, y en particular sus técnicos, podrán requerir directamente de los empleados públicos de la Junta de Extremadura la observancia de cualquier medida directamente relacionada con la prevención de su seguridad y salud en el trabajo, y que será de obligado cumplimiento para éstos.

5. Coordinación

Los distintos servicios de prevención realizarán una actuación coordinada entre ellos, para lo cual se someterán a unos parámetros comunes de actuación, con el objetivo de alcanzar una gestión eficiente y a la vez integradora de todas las actividades preventivas que se lleven a cabo en el ámbito de la Junta de Extremadura.

Corresponderá a la Dirección General de la Función Pública, a través del "Servicio de Salud y Riesgos Laborales", la labor de coordinación de todos los servicios de prevención, para lo cual establecerá los procedimientos e instrumentos necesarios que garanticen un nivel óptimo de integración de las acciones preventivas.

Artículo 6. Gestión de la prevención de riesgos laborales.

La gestión de la prevención de riesgos laborales se adaptará por el correspondiente servicio de prevención a las peculiaridades y especificidades funcionales de su ámbito de actuación, y sin perjuicio de la aplicación de las pautas y criterios de homogeneización que establezca el Servicio de Salud y Riesgos Laborales de la Dirección General de la Función Pública en el ejercicio de su función de coordinación.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los Secretarios Generales de cada departamento u organismo autónomo ejercerán la superior responsabilidad en materia de Seguridad y Salud dentro de su ámbito de actuación y, en particular, planificarán y desarrollarán la acción preventiva a partir del Plan de Prevención y de las evaluaciones de los riesgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado k) del Decreto 4/1992, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y el artículo 5.K) del Decreto 81/2003, de 15 julio, por el que se

modifican los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

En cada centro de trabajo se designará a un responsable en materia de seguridad y salud laboral, que será el empleado público que desempeñe el tipo de puesto o de trabajo al que se referirá el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, y actuará bajo las directrices que le marque el órgano competente. Dicha función, como resultante de la obligación de integrar la prevención dentro de la empresa, no dará lugar a la exigencia y obtención a derecho retributivo de clase alguna.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los empleados públicos.

1. Derechos de los empleados públicos.

Los derechos de los empleados públicos son los recogidos en el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Obligaciones de los empleados públicos.

Además de las obligaciones especificadas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los empleados públicos deberán colaborar aplicando y desarrollando correctamente las medidas que deriven del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura y de los planes de emergencia y evacuación del centro en el que trabajan.

A este fin, la información y formación de los empleados públicos incidirá en aquellos aspectos que contribuyan al cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 8. Los Delegados de Prevención.

1. Designación y acreditación

La designación de los delegados de prevención podrá recaer en cualquier empleado público que preste sus servicios en la Junta de Extremadura, en sus Organismos Autónomos y asimilados.

La determinación de los criterios para establecer el crédito horario de los delegados de prevención corresponderá a la Mesa Técnica de Salud Laboral. La distribución de los delegados de prevención entre las organizaciones sindicales que actúen en representación de los trabajadores de cada ámbito, se fijará conforme a lo establecido en el punto 2 de este artículo y atendiendo a las especificidades organizativas y funcionales de cada uno de los referidos ámbitos. En consecuencia, a la entrada en vigor del presente Acuerdo el número de delegados de prevención y de horas sindicales por cada ámbito y organización sindical será el que figura en el Anexo I.

Una vez efectuada la referida distribución corresponderá a las Centrales Sindicales presentes en cada Mesa Sectorial proceder a la designación de cada delegado de prevención y su adscripción a un área preventiva específica, debiendo comunicarlo al órgano competente.

El reparto de los Delegados de Prevención por cada Organización Sindical se realizará atendiendo a la representatividad que ostente en cada ámbito y en función del crédito horario asignado al mismo, debiendo modificarse con posterioridad a cada proceso de elecciones con el objeto de adaptarlo a la representatividad en cada momento. Los cambios que afecten a los delegados de prevención del personal docente surtirán efecto una vez que finalice el curso académico durante el cual se celebre el proceso de elecciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, y como quiera que en el ámbito de personal de los centros educativos y de apoyo a la enseñanza también se incluye personal no docente, el crédito horario que en proporción corresponda a dicho colectivo, así como la designación de los delegados de prevención resultantes, corresponderá a las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

La acreditación de la condición de delegado de prevención corresponde, a propuesta de las Organizaciones Sindicales y según el ámbito de personal al que pertenezcan, a la Dirección General de la Función Pública, a la Dirección General de Personal Docente y a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

2. Crédito Horario.

Los delegados de prevención contarán en el ejercicio de sus funciones con las garantías inherentes a su condición representativa. El tiempo utilizado por éstos para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será considerado como ejercicio de funciones de representación, a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas de los representantes del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

Se crea una bolsa horaria en cada ámbito que podrá ser utilizada, dentro de éste, indistintamente por todos los delegados de prevención de una misma organización sindical, sean o no miembros de órganos de representación. A cada delegado de prevención le corresponderán las horas según las pautas que se reflejan a continuación, aunque podrán ser objeto de acumulación y reparto posterior por parte de cada Central Sindical, si bien en todo caso habrán de ser destinadas a prevención de riesgos laborales:

- Ámbito del Servicio Extremeño de Salud: 40 horas mensuales por cada delegado de prevención.

- Ámbito de los centros educativos y de apoyo a la enseñanza: En el sector docente 140 horas mensuales por cada delegado de prevención y 40 horas mensuales por cada delegado de prevención en el sector no docente.

- Ámbito de la Administración General: 40 horas mensuales por cada delegado de prevención.

En todo caso, el número de delegados de prevención por cada organización sindical no podrá superar el resultante de dividir el crédito horario asignado entre el indicador correspondiente de horas mensuales por delegado referido con anterioridad.

Si una vez distribuida la bolsa horaria a cada organización sindical, quedara una fracción menor de 40 horas mensuales, se podrá designar otro delegado de prevención al que le corresponderá exclusivamente la fracción de horas resultante, sin menoscabo de la posibilidad de que en tal supuesto la central sindical pueda completar el crédito horario de dicho delegado haciendo uso del crédito horario general de aquella en su ámbito.

Será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario asignado a cada delegado, el correspondiente a las reuniones de los Comités de Seguridad y Salud, Comité General y a cualesquiera otras convocadas por la Junta de Extremadura en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en el artículo 36.2.a) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Utilización del crédito horario.

Con el objeto de posibilitar una acción preventiva eficaz y responsable, se disponen las siguientes reglas de uso del crédito horario.

A. Las licencias horarias serán utilizadas dentro del mes natural, no pudiendo reservarse para meses sucesivos en caso de no ser utilizadas.

B. El uso del crédito horario deberá ponerse en conocimiento del titular del órgano o unidad administrativa con una antelación mínima de 48 horas, salvo que concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas, comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública o, en su caso, a la Dirección General de Personal Docente o a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

4. Facultades.

Para poder desarrollar las competencias y facultades que establece el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el delegado de prevención habrá de pertenecer al ámbito en el que se integre el centro de trabajo, no pudiendo desarrollarlas en centros pertenecientes a otros ámbitos.

Para las visitas contempladas en el artículo 36.2.a) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité General de Seguridad y Salud establecerá los criterios a seguir para designar el delegado o delegados de prevención que habrá de acompañar a los técnicos de prevención o a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, debiendo atenderse a criterios restrictivos, en lo relativo al número de delegados a designar, con el fin de no obstaculizar la labor de los referidos técnicos e inspectores.

5. Sigilo profesional.

A los delegados de prevención, sean representantes electos o no, les será de aplicación, en lo relativo a la obligación de guardar el debido sigilo profesional respecto a las informaciones a que tuvieren acceso como consecuencia de su actuación, lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de ésta o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

6. Áreas Preventivas.

En cada ámbito se constituyen las áreas preventivas que se relacionan a continuación. Las mismas estarán constituidas por centros de trabajo, atendiendo a la tipología de los mismos, a las actividades que desarrollan o a la proximidad entre ellos, para favorecer así la consulta homogénea de las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales. Los delegados de prevención se integrarán en un área preventiva según lo estipulado en el punto uno del artículo 8 de este Acuerdo.

A. Ámbito del Servicio Extremeño de Salud: Se establecen cuatro Áreas Preventivas. Sus competencias se extenderán a los centros integrados en las Unidades Básicas de prevención según figura en el Anexo 2.

Área preventiva

Badajoz

Cáceres

Plasencia

Mérida

B. Ámbito de los Centros Educativos: Se establecen dos Áreas Preventivas. Sus competencias se extenderán a los centros de las provincias de Badajoz y Cáceres.

Área preventiva

Badajoz

Cáceres

C. En el ámbito de la Administración General: Se establecen seis Áreas Preventivas. Las competencias de cada uno de ellas se ejercerán sobre los centros de trabajo que se especifican en el Anexo 3.

Área preventiva

Edificios administrativos

Infraestructuras, redes viarias y tracción mecánica

Instalaciones deportivas, residencias y formación

Servicios sociales

Laboratorios y centros de control y experimentación

Forestal

Artículo 9. Comités de Seguridad y Salud, Comités Sectoriales y Comité General.

Los Comités de Seguridad y Salud son los órganos paritarios y colegiados de participación, destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones que lleven a cabo las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y asimilados, en materia de prevención de riesgos laborales, estando sus funciones definidas en los artículos 38 y siguientes de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En cada ámbito se constituirá, atendiendo a la organización preventiva que se establece en este acuerdo, un Comité de Seguridad y Salud por cada Área Preventiva, los cuales serán coordinados por el Comité Sectorial del ámbito. Además, se constituirá un Comité General de Seguridad y Salud de la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y asimilados.

I. Comité de Seguridad y Salud.

Los Comités de Seguridad y Salud estarán formados, de una parte, por los delegados de prevención, y de otra, y en número no superior al de delegados, por los representantes de la Administración. El nombramiento de estos últimos corresponderá a la Dirección General de la Función Pública en el ámbito de Administración General y personal no docente, a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación en el ámbito de

Administración Educativa y al Secretario General del Servicio Extremeño de Salud en su ámbito.

Estos Comités estarán constituidos por un delegado de prevención de cada organización sindical presente en la mesa sectorial del correspondiente ámbito, siendo designados por las mismas.

Los Comités de Seguridad y Salud del ámbito de centros educativos se constituirán tanto por delegados de prevención de personal docente como por delegados de prevención de personal no docente, existiendo un delegado por cada una de las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de personal docente y en la mesa sectorial de administración general, respectivamente.

La representatividad de cada delegado de prevención presente en los Comités será la obtenida por la central sindical, a la que represente, en cada proceso de elecciones sindicales.

2. Comité Sectorial.

Además de los Comités de Seguridad y Salud mencionados se constituirá, con competencias de coordinación, dirección y seguimiento de los mismos, un Comité Sectorial dentro del ámbito correspondiente. La designación de los delegados de prevención y representantes de la Administración se realizará siguiendo el mismo procedimiento y los mismos criterios establecidos en el apartado anterior para la constitución de los Comités de Seguridad y Salud, especialmente en lo referido al número de delegados y de representantes de la Administración y a la representatividad.

En consecuencia, se constituirán tres Comités Sectoriales de Seguridad y Salud: de la Administración General, de la Administración Educativa y del Servicio Extremeño de Salud.

3. Comité General de Seguridad y Salud de la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y asimilados.

Ejercerá las competencias de coordinación, dirección y seguimiento, así como de homogeneización, de los Comités Sectoriales de cada ámbito. Estará formado por un delegado de prevención de cada organización sindical presente en la Mesa Técnica de Salud Laboral y por igual número de representantes de la Administración.

Cada organización sindical tendrá la representatividad obtenida en cada proceso de elecciones sindicales.

4. Organización y funcionamiento.

Las funciones y el régimen de organización y funcionamiento de los Comités de Seguridad y Salud y de los Comités Sectoriales y del Comité General, se desarrollarán mediante los reglamentos

internos que habrán de ser objeto de aprobación en el seno de los citados Comités.

Artículo 10. Formación de los empleados públicos en materia preventiva.

1. Formación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Junta de Extremadura garantizará que los empleados públicos reciban formación en materia preventiva, con independencia del tipo de relación, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o variaciones en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo y en la función que se desempeñe, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, y repetirse periódicamente si fuera necesario.

Los Servicios de Prevención elaborarán en sus respectivos ámbitos, conjuntamente con los responsables de la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud y la Dirección General de Política Educativa, y dando previa participación a los representantes de los trabajadores a través de los Comités Sectoriales, las propuestas de contenido formativo de los cursos que proceda impartir. Los colectivos a los que se dirigirán las actividades formativas sobre prevención de riesgos laborales son los siguientes:

- Empleados públicos de la Junta de Extremadura.
- Personal de los Servicios de Prevención.
- Delegados de prevención y miembros de los Comités de Seguridad y Salud.

2. Información.

Cada empleado público recibirá, a través del responsable en materia de seguridad y salud laboral de su centro, la información recogida en la evaluación de riesgos correspondiente, así como los documentos que emitan los Servicios de Prevención, referidos a las condiciones de seguridad y salud de su puesto de trabajo.

Artículo 11. Consulta de los empleados públicos.

La Junta de Extremadura realizará consultas a los empleados públicos, a través de sus representantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 12. Coordinación de actividades empresariales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales establecerá el procedimiento de coordinación cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas.

Artículo 13. Instrumentos de control.

El sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales de la Junta de Extremadura deberá someterse a control periódico mediante auditorías o evaluaciones. Su realización corresponderá al departamento con competencias en materia laboral de la Junta de Extremadura que tenga como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, contando con la participación de quien ostente las competencias en salud laboral como autoridad sanitaria, quién ejecutará la auditoría de la metodología seguida en vigilancia de la salud.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en este Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Disposición final.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura teniendo una vigencia de cuatro años. Transcurrido el periodo de vigencia el mismo se prorrogará de forma automática por periodos anuales, salvo denuncia de las partes con una antelación mínima de dos meses a la finalización de cada prórroga. No obstante se podrán llevar a cabo modificaciones puntuales del mismo cuando así se acuerde en el seno de la Mesa Técnica de Salud Laboral.

En Mérida a 28 de marzo de 2006.

Por la Junta de Extremadura:

La Consejera de Presidencia, Fdo.: Casilda Gutiérrez Pérez.

El Director General de la Función Pública, Fdo.: Pío Cárdenas Corral.

Por las Centrales Sindicales:

CSI-CSIF, Fdo.: José Fernández Vidal.

UGT, Fdo.: José I. Luis Cansado.

CC.OO., Fdo.: José María Rosado Montero.

CEMSATSE, Fdo.: Damián Cumbres Giménez.

ANEXO 1

Tabla 1: Bolsa horaria (crédito mensual) por central sindical y ámbito

Ámbito/Org. Sindical	CSI/CSIF	UGT	CCOO	CEMSATSE	SAE	ANPE	PIDE
Servicio Extremeño de Salud	225,39	270,33	277,87	375,56	172,78		
Docentes	420	280	280			280	140
Ad. General/No docentes	570,51	524,01	395,84				

Tabla 2: Número de Delegados de Prevención por central sindical y ámbito

Ámbito/Org. Sindical	CSI/CSIF	UGT	CCOO	CEMSATSE	SAE	ANPE	PIDE
Servicio Extremeño de Salud	6	7	7	10	5		
Docentes	3	2	2			2	1
Ad. General/No docentes	15	14	10				

ANEXO 2

ÁREA PREVENTIVA	CENTROS DE TRABAJO
Badajoz	Área de Salud de Badajoz Área de Salud de Llerena-Zafra
Mérida	Área de Salud de Mérida Área de Salud de Don Benito-Villanueva
Cáceres	Área de Salud de Cáceres
Plasencia	Área de Salud de Plasencia Área de Salud de Coria Área de Salud de Navalmoral de la Mata

ANEXO 3

ÁREA PREVENTIVA	CENTROS DE TRABAJO
Edificios administrativos	Servicios Centrales y Territoriales Centros de Atención Administrativa Centros del SEXPE Consejos Regionales de Caza y Pesca Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral Y similares
Infraestructuras, redes viarias y tracción mecánica	Oficinas Comarcales de Vivienda Unidad de Parque Provincial y Conservación de Carreteras Parque de Maquinaria de Obras Públicas Centros de ITV Y similares
Instalaciones deportivas, residencias y formación	Albergues y Campamentos Residencias Universitarias y no Universitarias Ciudad Deportiva Casa del Deporte Pabellón Escuela Deportiva Centros de Formación Agraria Escuela de Administración Pública Bibliotecas Públicas Centro Dramático y de Música de Extremadura Y similares
Servicios sociales	Centros Infantiles Centros de Menores Centro de Alimentación Infantil Casas de la Mujer Clubes, Hogares y Residencias de Ancianos Y similares

Laboratorios y centros de control y experimentación	Laboratorio de Sanidad Animal Laboratorio de Análisis de Residuos Laboratorio de Sanidad Vegetal Laboratorio Agrario de Extremadura Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) Estación Enológica Instituto Tecnológico Agroalimentario Instituto Tecnológico del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico Unidad Regional de Semillas y Plantas de Vivero Reserva Regional de Caza de Cijara Oficina Veterinaria de Zona Y similares
Forestal	Personal de la Consejería de Desarrollo Rural integrados en el Plan INFOEX y agentes forestales de Agricultura y Medio Ambiente

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2006, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Depósito elevado en Alconera”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Depósito Elevado en Alconera”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de abril de 2006, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para

actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 17 de abril de 2006.

El Secretario General
(P.D. Resolución 27 de enero de 2005),
PEDRO BARQUERO MORENO